

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN

DILIGENCIARIONON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 13/03/2019 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP. 821/18/8m Incidente De Tachas I	En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Día Siete De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve Día Y Hora Señalado Para La Audiencia Incidental Señalada En Auto De Fecha Veinticinco De Febrero Del Año En Curso Dentro Del Incidente De Tachas, Ante La Ciudadana Licenciada María Emma Peralta Juárez Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Ante La Ciudadana Licenciada Norma Elena López García, Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza. Declara Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia De: José Alfredo Díaz González Autorizado Por La Parte Demandada En Lo Principal María Jovita Inés Vargas Hernández, Enseguida La Suscrita Secretaria Da Cuenta Con Un Escrito De Tomas Sainz Rendon Presentado El Seis De Marzo Del Año En Curso, Para Ser Acordado Posteriormente. Acto Continuo Se Procede Con El Desahogo De Esta Audiencia, Dándose Por Desahogadas Por Sus Propia Naturaleza Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes En Este Negocio, Por Tratarse De Instrumental Pública De Actuaciones Y Presuncional Legal Y Humana enseguida, Con Fundamento En El Artículo 1406 Del Código De Comercio, Se Procede Acordar El Escrito De Tomas Sainz Rendon En Los Siguietes Términos: Se Tiene Al Ocurante Formulando Sus Alegatos, Los Que Serán Valorados En El Momento Procesal Oportuno. y Concediéndole El Uso De La Palabra El Compareciente José Alfredo Díaz González Expresa: Con Fecha Veintitrés De Enero Del Año Dos Mil Diecinueve Tuvo Verificativo La Audiencia De Desahogo De Pruebas En La Cual Se Ofrecieron A Las Testigos De Nombre Insi Lozano Carmona Y Reyna Angel Niño Testigos Que La Parte Actora Trata De Tachar Por Decir Que Tienen Algún Interés Directo En El Juicio, Cabe Resaltar Que El Actor Incidental Quiere Tachar Como Parcial A La Testigo De Nombre Ingis Lozano Carmona Testigo Que En Ningún Momento Compareció A Dicha Audiencia Por Lo Cual El Actor Omite Precisar De Manera Correcta El Nombre De La Testigo, Por Lo Cual Sería Difícil Tachar A Dicho Testigo, Por Otra Parte Y Ad Cautelam Se Precisa Que La Testigo De Nombre Insi Lozano Carmona Al Momento De Comparecer Ante Esta Autoridad Se Le Realizaron Las Preguntas Que Provee El Artículo 1265 Del Código De Comercio Pudiendo apreciar Que Cuando Se Le Pregunto Que Si La Testigo Tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito Ella Respondió Que No, Con Lo Cual Se Demuestra Que Dicho Testigo No Tiene Interés Ni Directo Ni Indirecto En El Presente Juicio, Por Otra Parte No Es Suficiente Que El Actor Incidental Con Una Simple Conjetura Trate De Tachar Un Testigo Argumentando Que La C. Insi Lozano Carmona Al Ser Compañera De La C. María Jovita Inés Vargas Hernández Son Compañeras De Clases Y Por Ende Tiene Un Interés Directo O Indirecto En El Juicio. por Otra Parte El Mismo Código De Comercio Provee Que Toda Persona Que Sea Testigo De Un Hecho Puede Figurar Como Testigo, Máxime Que Los Tribunales Han Emitido Criterios Los Cuales Señalan Que El Ser Amigo De Alguna De Las Partes No Es Motivo Suficiente Para Tacharlos. por Lo Que Respecta A La Testigo Reyna Angel Niño Al Momento De Comparecer Ante Esta Autoridad Se Le Realizaron Las Preguntas Que Provee El Artículo 1265 Del Código De Comercio Pudiendo apreciar Que Cuando Se Le Pregunto Que Si La Testigo Tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito Ella Respondió Que No, Con Lo Cual Se Demuestra Que Dicho Testigo No Tiene Interés Ni Directo Ni Indirecto

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 13/03/2019

C. DILIGENCIARIO

Lic. Abraham Toriz Navarro

Página 1

En El Presente Juicio, Por Otra Parte No Es Suficiente Que El Actor Incidental Con Una Simple Conjetura Trate De Tachar Un Testigo Argumentando Que La C. Reyna Angel Niño Al Ser Compañera De La C. María Jovita Inés Vargas Hernández Son Compañeras De Clases Y Por Ende Tiene Un Interés Directo O Indirecto En El Juicio.por Otra Parte El Mismo Código De Comercio Provee Que Toda Persona Que Sea Testigo De Un Hecho Puede Figurar Como Testigo, Máxime Que Los Tribunales Han Emitido Criterios Los Cuales Señalan Que El Ser Amigo De Alguna De Las Partes No Es Motivo Suficiente Para Tacharlos.por Lo Anterior, Se Ordena Traer Los Autos A La Vista De La Titular De Éste Juzgado Para Dictar La Sentencia Interlocutoria Correspondiente.
Notificando Por Lista Al Actor incidental Y Demandado incidental Fernando Baez Vargas

EXP. 821/18 li Incidente De Tachas
li

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Día Siete De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve Día Y Hora Señalado Para La Audiencia Incidental Señalada En Auto De Fecha Veinticinco De Febrero Del Año En Curso Dentro Del Incidente De Tachas, Ante La Ciudadana Licenciada María Emma Peralta Juárez Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Ante La Ciudadana Licenciada Norma Elena López García, Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza. Declara Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia De: José Alfredo Díaz González Autorizado Por La Parte Demandada En Lo Principal María Jovita Inés Vargas Hernández, Enseguida La Suscrita Secretaria Da Cuenta Con Un Escrito De Tomas Sainz Rendon Presentado El Seis De Marzo Del Año En Curso, Para Ser Acordado Posteriormente. Acto Continuo Se Procede Con El Desahogo De Esta Audiencia, Dándose Por Desahogadas Por Sus Propia Naturaleza Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes En Este Negocio, Por Tratarse De Instrumental Pública De Actuaciones Y Presuncional Legal Y Humanaenseguida, Con Fundamento En El Artículo 1406 Del Código De Comercio, Se Procede Acordar El Escrito De Tomas Sainz Rendon En Los Siguietes Términos: Se Tiene Al Ocurante Formulando Sus Alegatos, Los Que Serán Valorados En El Momento Procesal Oportuno.y Concediéndole El Uso De La Palabra El Compareciente José Alfredo Díaz González Expresa: Con Fecha Veintitrés De Enero Del Año Dos Mil Diecinueve Tuvo Verificativo La Audiencia De Desahogo De Pruebas En La Cual Se Ofrecieron A Las Testigos De Nombre Insi Lozano Carmona Y Reyna Angel Niño Testigos Que La Parte Actora Trata De Tachar Por Decir Que Tienen Algún Interés Directo En El Juicio, Cabe Resaltar Que El Actor Incidental Quiere Tachar Como Parcial A La Testigo De Nombre Ingis Lozano Carmona Testigo Que En Ningún Momento Compareció A Dicha Audiencia Por Lo Cual El Actor Omite Precisar De Manera Correcta El Nombre De La Testigo, Por Lo Cual Sería Difícil Tachar A Dicho Testigo, Por Otra Parte Y Ad Cautelam Se Precisa Que La Testigo De Nombre Insi Lozano Carmona Al Momento De Comparecer Ante Esta Autoridad Se Le Realizaron Las Preguntas Que Provee El Artículo 1265 Del Código De Comercio Pudiendo apreciar Que Cuando Se Le Pregunto Que Si La Testigo Tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito Ella Respondió Que No, Con Lo Cual Se Demuestra Que Dicho Testigo No Tiene Interés Ni Directo Ni Indirecto En El Presente Juicio, Por Otra Parte No Es Suficiente Que El Actor Incidental Con Una Simple Conjetura Trate De Tachar Un Testigo Argumentando Que La C. Insi Lozano Carmona Al Ser Compañera De La C. María Jovita Inés Vargas Hernández Son Compañeras De Clases Y Por Ende Tiene Un Interés Directo O Indirecto En El Juicio.por Otra Parte El Mismo Código De Comercio Provee Que Toda Persona Que Sea Testigo De Un Hecho Puede Figurar Como Testigo, Máxime Que Los Tribunales Han Emitido Criterios Los Cuales Señalan Que El Ser Amigo De Alguna De Las

Partes No Es Motivo Suficiente Para Tacharlos.por Lo Que Respecta A La Testigo Reyna Angel Niño Al Momento De Comparecer Ante Esta Autoridad Se Le Realizaron Las Preguntas Que Provee El Artículo 1265 Del Código De Comercio Pudiendo Apreciar Que Cuando Se Le Pregunto Que Si La Testigo Tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito Ella Respondió Que No, Con Lo Cual Se Demuestra Que Dicho Testigo No Tiene Interés Ni Directo Ni Indirecto En El Presente Juicio, Por Otra Parte No Es Suficiente Que El Actor Incidental Con Una Simple Conjetura Trate De Tachar Un Testigo Argumentando Que La C. Reyna Angel Niño Al Ser Compañera De La C. María Jovita Inés Vargas Hernández Son Compañeras De Clases Y Por Ende Tiene Un Interés Directo O Indirecto En El Juicio.por Otra Parte El Mismo Código De Comercio Provee Que Toda Persona Que Sea Testigo De Un Hecho Puede Figurar Como Testigo, Máxime Que Los Tribunales Han Emitido Criterios Los Cuales Señalan Que El Ser Amigo De Alguna De Las Partes No Es Motivo Suficiente Para Tacharlos.por Lo Anterior, Se Ordena Traer Los Autos A La Vista De La Titular De Éste Juzgado Para Dictar La Sentencia Interlocutoria Correspondiente.

Notificando Por Lista Al Actor Incidental Y Demandado Incidental Maria Jovita Ines Vargas Hernandez

EXP. 821/18/8m Inc. Obc , Firma

Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve, Se Tiene Al Ocurante En Su Carácter De Perito Designado Por La Parte Demandada Incidental Fernando Baez Vargas Protestando Su Fiel Y Legal Desempeño Anexando Copia Del Documento Que Acredita Su Calidad De Experto, Manifestando Bajo Protesta De Decir Verdad Que Conocen Los Puntos Cuestionados Y Pormenores Relativos A La Pericial, Así Como Que Tienen La Capacidad Suficiente Para Emitir Dictamen Sobre El Particular, Acompañando Los Documentos Que Acreditan Su Calidad De Expertos, Por Tal Razón Se Les Discierne El Cargo Con El Sumo De Obligaciones Inherentes A Los De Su Especie.

Notificando Por Lista Al Actor Incidental Y Demandados Incidentales

EXP. 1411/03

Cuatro De Marzo Del Dos Mil Diecinueve., Se Tiene Al Funcionario Ocurante Devolviendo El Expediente 1411/2003.glóse El Expedientillo De Actuaciones Formado El Quince De Febrero Del Año En Curso, Del Que Consta Que Se Reservo El Escrito De Javier Humberto Ugarte Salazar El Que Se Procede Acordar En Los Siguietes Términos: Con Fundamento En Los Artículos 1055 Fracción Vii Y 1063 Del Código De Comercio, Se Tiene A La Vista Un Escrito Que Al Parecer Suscribe Javier Humberto Ugarte Salazar, Haciéndose Constar Que Las Firmas Que Calzan Tanto El Escrito Inicial De Demanda, Como El Escrito De Cuenta Son Notoriamente Distintas.teniendo Aplicación Al Respecto La Tesis De Jurisprudencia Número 3ª.24 De La Tercera Sala De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Publicada En La Página 52, Enero-marzo De 1989, Octava Época Del Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Bajo El Rubro Siguiete: "firma Notoriamente Distinta De La Que Ya Obra En Autos, Deben Mandarse Reconocer Las Firmas Discrepantes Y Dictar El Acuerdo Que Legalmente Corresponda." En Tales Condiciones, Requierase Al Promovente Para Que Comparezca Con Identificación Oficial Ante Éste Juzgado, A Fin De Que Manifieste Si Reconoce La Firma Que Calza El Escrito De Mérito, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Once Horas De Cualquier Día Hábil De Oficina. Una Vez Que De Cumplimiento A Lo Ordenado En Éste Proveído, Se Acordará Lo Procedente.

Notificando Por Lista A La Parte Demanda Por Lista En Virtud De Que El Domicilio Señalada En Autos Es Un Lote Baldio , Con Fundamento En El Artículo 1069 Parrafo Segundo Del Codigo De Comercio

Seis De Marzo Del Dos Mil Diecinueve ; Se Tiene A Los Ocurrantes Apersnandose En El Presente Juicio En Su Caracter De Apoderados Generales Para Pleitos Y Cobranzas De La Institucion De Credito Denominada Banco Mercantil Del Norte , Sociedad Anonima , Institucion De Banca Multiple Grupo Financiero Baorte , Personalidad De Justifican Con La Copia Certificada De La Escritura , Asi Tambien Se Tiene A Los Ocurrantes Señalando Como Domicilio Para Recibir Notificaciones El Que Indica En Su Escrito De Cuenta , Autorizando En Terminos Del Amplios De Artículo 1069 Del Codigo De Comercio A Los Abogados Humberto Mendoza Ramirez Y Stephany Cruz Valenzuela Y En Terminos Del Penultimo Parrafo Del Numeral Antes Invocado A Las Demas Personas Que Indica En Su Escrito De Cuenta

Notificando Por Lista Al Demandados En Virtud De Ya No Habitar El Domicilio Señalado Para Recibir Notificaciones Personales Ni Señalar Domicilio Voluntario

EXP. 49/18/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve., En Relación A La Primer Petición, Dígase A La Ocurrante Que No Ha Lugar Acordar De Conformidad Lo Que Solicita En Su Escrito De Cuenta, Toda Vez Que La Resolución Dictada Con Fecha Quince De Enero Del Año En Curso, No Es Recurrible, En Virtud De La Cuantía, Por Ende Debe Estarse Al Lapso Que Marca El Artículo 17 De La Ley De Amparo. En Relación A La Segunda Petición, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 1410 Del Código De Comercio, Se Tiene Al Ocurrante Exhibiendo El Cuestionario De Puntos Concretos Al Tenor Del Cual Se Rendirá El Avalúo Sobre El Bien Embargado En Autos, Y Designando Perito Valuador Al Ingeniero Gerardo Martín Treviño Musalem, Quien Deberá Presentar Escrito Ante Este Juzgado Dentro Del Término De Tres Días Siguietes De Aquél En Que Se Notifique La Presente Resolución, A Manifestar Si Acepta Y Protesta El Cargo Conferido, Anexando Copia Certificada De Los Documentos Que Acrediten Su Calidad De Experto, Y Dentro De Igual Término Se Requiere A La Parte Demandada Designe Perito De Su Parte, Apercibido Que De No Hacerlo Se Le Tendrá Por Conforme Con El Que Emita El Perito De Su Contraria.

Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

EXP. 63/19/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. V I S T O El Estado Procesal Que Guarda El Presente Expediente En Que Se Actúa, Y En Virtud De Que Por Auto De Fecha Veintiocho De Febrero Del Año En Curso, Se Omitió Acordar Respecto De La Inscripción Del Embargo Respecto De La Demandada Adriana Briones García, Mismo Que Fue Solicitado Por La Parte Actora En Su Escrito De Fecha Veinticinco De Febrero Del Dos Mil Diecinueve, Y A Fin De No Violar Las Garantías Individuales Consagradas En Los Artículos 16 Y 17 Constitucionales Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 1055 Fracción VI Del Código De Comercio, Se Ordena Enviar Oficio Al Registro Público De La Propiedad De La Circunscripción Territorial De Puebla, Fin De Que Ordene A Quien Corresponda Proceda Inscribir El Embargo Trabado En La Diligencia De Fecha Veintiuno De Febrero Del Dos Mil Diecinueve, En La Parte Proporcional Que Le Corresponda Del Derecho De Propiedad A La Parte Demandada Adriana Briones García Y Gerardo Domínguez Fuentes, Respecto De La Casa Marcada Con El Número Mil Cinco, De La Privada Treinta Y Cinco "a" Norte, De La Colonia Villa San Alejandro De Esta Ciudad De Puebla, Inscrita En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Puebla, Con Folio Electrónico Número 0189206 1, Siempre Y Cuando Se Encuentre A Nombre De Los Demandados Adriana Briones García Y Gerardo Domínguez Fuentes, Debiendo Acompañar Al Mismo Los Insertos Necesarios, Siendo Parte Integrante Del Auto De Fecha Veintiocho De Febrero Del Año En Curso El Presente Proveído. Por Lo Que Una Vez Que Comparezca El Ocurrante A Tramitar Las

Copias Que Deberán Acompañarse Al Oficio, Lo Que Deberá Realizarse A Través Del Pago Referenciado Del Poder Judicial Del Estado, Se Elaborará El Mismo. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

EXP. 79/19/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Téngase Al Promovente Señalando Como Nuevo Domicilio De La Demandada Genoveva Concepción Aguirre, El Que Indica En Su Escrito De Cuenta, Por Tal Razón Túrnense Los Presentes Autos, Al Actuario Judicial Adscrito A La Secretaria Impar De Éste Juzgado, Para Que Asociado De La Parte Actora, Se Constituya En El Domicilio De La Demandada, Para El Desahogo Del Proveído De Fecha Ocho De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Siendo El Presente Auto, Parte Integrante Del Auto De Exequendo. Notificando Por Lista Al Actor

EXP. 179/19/8m

Ocho De Marzo Del Dos Mil Diecinueve : V I S T O : Lo De Cuenta, La Suscrita Juez Provee: primero.- Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracción I, 41 Fracción I Y 47 Fracción I La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado, 4, 75 Y 76 Del Código De Comercio, Fórmese El Expediente Respectivo Y Regístrese En Los Libros De Gobierno Del Juzgado, Bajo El Número Que Por Orden Le Corresponde, Anótese Folio, Entreséllese Y Rubríquese En La Forma Prevista Por La Ley, Resérvense Los Documentos Originales En El Secreto Del Juzgado, Corriendo En Autos Copia Simple De Los Mismos. -----

Segundo: Juan Carlos Coeto Aguilar, En Su Carácter De Endosatario En Procuración De La Persona Jurídica Denominada Productores Indígenas Del Popocatepetl, Sociedad Civil, Promueve Juicio Oral Mercantil, En Contra De Deyci Liliana Martínez Rojas.

Tercero.- Con Fundamento En Los Diversos 104 Fracción I De La Constitución General De La República, 3 Fracción I, 41 Fracción I Y 47 Fracción I De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado, 1054, 1055, 1090 Y 1091 Del Código Comercio, Se Declara: Este Juzgado Es Competente Para Conocer Del Presente Juicio Oral Mercantil, En Términos De Lo Previsto Por El Artículo 1390 Bis Del Código De Comercio.

Toda Vez Que De La Demanda (y Anexos) Exhibidos Se Observa Que La Acción Que Se Intenta No Tiene Una Tramitación Especial, Y Atendiendo A Que Los Interesados No Externaron Acuerdo De Voluntades, Respecto Del Lugar Del Cumplimiento De La Obligación, En Términos De Lo Previsto Por El Artículo 1104 Fracción Iii Del Código De Comercio, Es Juez Competente El Del Domicilio Del Demandado.

Tercero.- Con Apoyo En El Artículo 1061 Del Código De Comercio, Se Reconoce La Personalidad De La Parte Actora, Para Promover El Presente Juicio.

Cuarto.- En Términos De Los Diversos 1390 Bis 11, 1390 Bis 14, 1390 Bis 15, 1390 Bis 16, Del Código De Comercio, Se Admite La Demanda Propuesta Por Juan Carlos Coeto Aguilar, En Su Carácter De Endosatario En Procuración De La Persona Jurídica Denominada Productores Indígenas Del Popocatepetl, Sociedad Civil, Promueve Juicio Oral Mercantil, En Contra De Deyci Liliana Martínez Rojas. A Quien Se Le Reclama Las Prestaciones Que Se Desprenden De Su Escrito. quinto.- Tomando En Cuenta Que La Demandada Deyci Liliana Martínez Rojas, Tiene Su Domicilio Fuera De La Jurisdicción De Este Juzgado, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1071, 1390 Bis 13, 1390 Bis 14, 1390 Bis 16 Del Código De Comercio, Gírese Exhorto Al Ciudadano Juez Competente En Tochimizolco, Tochimilco, Puebla, Perteneciente Al Distrito Judicial De Atlixco, Puebla, A Fin De Que En Auxilio De Las Labores Del Juzgado Se Constituya En El Domicilio De La Parte Demandada Señalado Por El Actor Y Proceda Emplazarla Según Lo Previsto Por El Artículo 1390 Bis 15 De La Legislación Mercantil, Corriéndole Traslado Con Copia Debidamente Cotejada De La Demanda Y De Los Documentos Acompañados, A Fin De Que Dentro Del Plazo De Nueve Días, Entregue Su Contestación Por

Escrito, La Que Deberá Formular Ajustándose A Los
Términos Previstos Por El Diverso 1390 Bis 17.- -----
-----el Suscrito Juzgador Expresamente
Otorga Plenitud De Jurisdicción Al Tribunal Exhortado Para
Practique Cuantas Diligencias Sean Necesarias Para El
Desahogo De Lo Solicitado Por El Demandante
Pudiéndose Devolver El Exhorto Por Su Conducto, Una
Vez Cumplido O Por Los Medios Legales De Estilo.
Transcurrido El Plazo Fijado Para Contestar La Demanda
Y, En Su Caso, La Reconvención, Sin Que Lo Hubiere
Hecho, Se Procederá En Los Términos Del Artículo 1390
Bis 20 Del Código De Comercio.

Quinto.- Las Determinaciones Dictadas Fuera De
Audiencias Verbales, Se Notificaran Conforme A Las
Reglas De Las Notificaciones No Personales, Como Lo
Dispone El Numeral 1390 Bis 10 Del Código De Comercio.

Sexto.- Se Hace Del Conocimiento De Los Interesados
Que Es Su Obligación Asistir A Las Audiencias Del
Procedimiento En Las Que Se Tendrán Por Notificadas En
Ese Mismo Acto Las Resoluciones Judiciales, Sin
Necesidad De Formalidad Alguna A Quienes Estén
Presentes O Debieron Haber Estado, En Términos De Lo
Dispuesto Por Los Artículos 1390 Bis 21 Y 1390 Bis 22 Del
Código De Comercio.

Septimo.- Asimismo Se Informa A Las Partes Que Podrán
Comparecer A La Audiencia Preliminar Por Conducto De
Apoderado Con Facultades Para Transigir Y Las
Peticiones Deberán Formularse Oralmente, Apercebidos
Que Las Realizadas De Manera Diversa Serán
Desechadas, En Términos De Los Artículos 1390-bis- 9 Y
1390-bis-13 Del Código De Comercio.

Octavo.- Téngase A La Parte Actora Anunciando Pruebas
De Su Parte Cuya Admisión O No, Y En Su Caso Su
Preparación Se Reserva Para El Momento Procesal
Oportuno.

Noveno.- Se Tiene Al Promovente Dando Cumplimiento A
Lo Previsto Por El Artículo 1061 Fracción V Del Código De
Comercio, Que Entró En Vigor El Veintiséis De Enero Del
Año Dos Mil Diecisiete, Exhibiendo Copia Fotostatica
Legible De: Cédula De Identificación Fiscal De La Persona
Moral; Y Constancia De La Clave Única De Registro De
Población Curp Y Credencial Para Votar Del
Administrador; Y Se Requiere A La Parte Demandada,
Para Que Exhiba Copia Simple O Fotostatica Legible Del
Registro Federal De Contribuyentes (rfc), De La Clave
Única De Registro De Población (curp) Tratándose De
Personas Físicas, En Ambos Casos Cuando Exista
Obligación Legal Para Encontrarse Inscrito En Dichos
Registros Y De La Identificación Oficial Del Actor (O
Demandado), En Un Plazo Máximo De Tres Días,
Contados A Partir Del Día Siguiendo A Aquel En Que Surta
Efectos La Notificación; O En Su Caso Manifieste Bajo
Protesta De Decir Verdad, Que Carece Del Registro
Federal De Contribuyentes (rfc), De La Clave Única De
Registro De Población (curp).

Decimo.- Se Tiene Como Domicilio De La Parte Actora
Para Recibir Notificaciones El Que Indica En Su Escrito De
Cuenta Y Autorizando Para Recibir las En Términos
Amplios Del Tercer Párrafo Del Artículo 1069 Del Código
De Comercio, A Raúl Jiménez Carreón, Y En Términos Del
Penúltimo Párrafo Del Citado Artículo A Rosa Karina
Xochimitl Vital Y Josué Isidro Gaby Zuancatl.

Notificando Por Lista Al Actor

EXP. 293/16

Ocho De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. No Ha Lugar
Acordar De Conformidad Lo Solicitado En Su Escrito De
Cuenta, Toda Vez Que No Fue Acordada Su Petición Tal Y
Como Consta En El Proveído De Fecha Veintiocho De
Febrero Del Presente Año, En Virtud De Lo Anterior Lo
Procedente, Es Presentar Su Cuestionario Con El
Nombramiento De Perito.

Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP. 419/16 Terceria Excluyente De
Dominio

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Trece Horas Con
Veintiocho Minutos Del Día Ocho De Marzo Del Año Dos
Mil Diecinueve Ante La Licenciada María Emma Peralta
Juárez, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil

De Los De Esta Capital, Y Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza, Licenciada Norma Elena López García, Comparece Tania Alejandra Alconedo Molina En Su Carácter De Endosataria En Procuración De Francisca Vázquez Tamayo Parte Actora En El Presente Juicio, Quien Manifiesta Que Comparece A Dar Cumplimiento Al Proveído De Veintisiete De Febrero Del Año En Curso, Ratificando El Escrito Presentado El Veintiséis Del Mismo Mes Y Año, Tanto En Su Contenido Como En Su Firma Por Haber Sido Elaborado Bajo Sus Instrucciones, Toda Vez Que Se Encuentra Ratificado El Escrito De Fecha Veintiséis De Febrero Del Año En Curso, Se Provee El Mismo En Los Sigüientes Términos:dígase A La Compareciente Que No Ha Lugar A Proveer De Conformidad Su Escrito De Cuenta, Toda Vez Que Debe De Estarse Lo Ordenando En El Proveído De Seis De Marzo Del Año En Curso.
Notificando Por Lista Al Actor , Demandado Y Tercerista

EXP . 449/17/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Como Lo Solicita El Ocurante, Se Ordena Enviar Oficio Al Registro Público De La Propiedad Del Distrito Judicial De Puebla, A Fin De Que Ordene A Quien Corresponda Proceda Inscribir El Embargo Trabado En La Diligencia De Fecha Ocho De Febrero Del Dos Mil Diecinueve, Por Lo Que Una Vez Que Comparezca El Ocurante A Tramitar Las Copias Que Deberán Acompañarse Al Oficio, Lo Que Deberá Realizarse A Través Del Pago Referenciado Del Poder Judicial Del Estado, Se Elaborará El Mismo.
Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP . 477/18/8m

Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve., Se Tiene Al Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Como Lo Solicita Se Ordena Girar Oficio Al Departamento De Recursos Humanos De La Secretaría De Educación Pública En El Estado, Haciéndole Saber Que A Partir Del Sigüiente Pago Del Quince De Mayo Del Año En Curso Fecha En La Que Finaliza La Deducción Del Concepto P.s, Retenga El Treinta Por Ciento Del Excedente Del Salario Que Percibe La Demandada Adriana Betanzos Colin Y/o Rita Adriana Betanzos Colin Como Trabajadora De Intendencia De La Mencionada Institución, En Virtud De Que Mediante Diligencia De Once De Julio Del Año Dos Mil Dieciocho Se Embargo Dicho Excedente A La Demandada Antes Referida, A Fin De Que Ordene A Quien Corresponda Proceda Realizar Los Descuentos Correspondientes Y Los Ponga A Disposición De Este Juzgado A La Cuenta Del Honorable Tribunal Superior De Justicia En El Estado, A Través De La Ficha De Depósito Que Éste Órgano Jurisdiccional Le Otorgue, Debiendo Comparecer Ante Este Juzgado A Recibirla, Hasta Cubrir La Cantidad De Setenta Y Dos Mil Quinientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Suerte Principal Más Accesorios Legales Y Que Fueron Condenadas En Sentencia Definitiva. Así También, Se Ordena Girar Oficio A La Institución Antes Referida Para Que Informe Cuando Termina De Dar Cumplimiento A Las Deducciones Existentes En Su Nómina De La Demandada María Del Rocio Fernández Benitez, Como Personal De Intendencia De La Institución Educativa Pública Denominada Jardín De Niños Veinte De Noviembre, Ubicado En La Avenida Setenta Y Cuatro Poniente Entre Trece Y Quince Norte, Colonia Vente De Noviembre De Esta Ciudad, Ambas Demandas Por Así Manifestarlo El Ocurante En Su Escrito De Cuenta.
Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP . 597/17/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Como Lo Solicita El Ocurante Y Tomando En Cuenta Que La Parte Demandada No Dio Respuesta A La Vista Que Se Le Dió Por Proveído De Veinticinco De Enero Del Año En Curso, Por Tal Razón, Se Ordena Pasar Los Autos A La Titular De Este Juzgado, Para Dictar La Resolución Correspondiente A La Liquidación De Sentencia Formulada Por La Parte Actora.

EXP. 685/04 Act

Once De Marzo Del Dos Mil Diecinueve : Se Ordena Girar Atento Oficio Al Director Del Archivo Judicial Del Estado , Para Que A La Brevidad Posible Devuelva El Expediente Principal , Ordenandose Reservar Su Escrito Para Ser Proveido Una Vez Que Sean Devueltos Al Juzgado
Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP. 777/18/8m

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Día Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve, Día Y Hora Señalados Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional, Ofrecida Por La Parte Actora, A Cargo De La Demandada María Judith Eloina Palacios Bonilla, La Licenciada María Emma Peralta Juárez, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Ante La Ciudadana Licenciada Norma Elena López García, Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza. Declara Abierta La Presente Diligencia Sin La Comparecencia De Ninguna De Las Partes De Manera Personal O Por Escrito, No Obstante Estar Debidamente Citados. acto Seguido La Secretaria Da Cuenta Con Un Sobre Cerrado, El Cual Dice Contiene Pliego De Posiciones, Al Tenor Del Cual Será Examinada La Absolvente, Mismo Que No Presenta Huellas De Haber Sido Abierto O Violado, Por Tal Razón Se Procede A Su Apertura Para Extraer El Pliego Que Contiene Cinco Posiciones El Que Se Procede Calificar Con Fundamento En El Artículo 1222 Del Código De Comercio, La Número Uno, Dos, Cuatro Y Cinco Se Califican De Legales; Y La Número Tres Se Desecha Por Imprecisa. Tomando En Cuenta Que No Compareció La Absolvente De La Prueba María Judith Eloina Palacios Bonilla, Aún Cuando Estuvo Debidamente Notificada, Por Tal Razón Y Con Fundamento En El Artículo 1232 Fracción I Del Ordenamiento Legal Antes Invocado, Se Hace Efectivo El Apercebimiento Decretado En El Auto De Fecha Once De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Y Se Le Declara Confesa Al Tenor De Las Posiciones Calificadas De Legales.

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Con Treinta Minutos Del Día Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve, Día Y Hora Señalados Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional, Ofrecida Por La Parte Actora, A Cargo De La Demandada María Del Carmen Palacios Bonilla, La Licenciada María Emma Peralta Juárez, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Ante La Ciudadana Licenciada Norma Elena López García, Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza. Declara Abierta La Presente Diligencia Sin La Comparecencia De Ninguna De Las Partes De Manera Personal O Por Escrito, No Obstante Estar Debidamente Citados. acto Seguido La Secretaria Da Cuenta Con Un Sobre Cerrado, El Cual Dice Contiene Pliego De Posiciones, Al Tenor Del Cual Será Examinada La Absolvente, Mismo Que No Presenta Huellas De Haber Sido Abierto O Violado, Por Tal Razón Se Procede A Su Apertura Para Extraer El Pliego Que Contiene Cinco Posiciones El Que Se Procede Calificar Con Fundamento En El Artículo 1222 Del Código De Comercio, La Número Uno, Dos, Cuatro Y Cinco Se Califican De Legales; Y La Número Tres Se Desecha Por Imprecisa. Tomando En Cuenta Que No Compareció La Absolvente De La Prueba María Del Carmen Palacios Bonilla, Aún Cuando Estuvo Debidamente Notificada, Por Tal Razón Y Con Fundamento En El Artículo 1232 Fracción I Del Ordenamiento Legal Antes Invocado, Se Hace Efectivo El Apercebimiento Decretado En El Auto De Fecha Once De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Y Se Le Declara Confesa Al Tenor De Las Posiciones Calificadas De Legales. Ante La No Comparecencia De Las Partes Para Que Aleguen, Y Toda Vez Que Es La Última De Las Pruebas Por Desahogar Para Que Las Partes Aleguen

Verbalmente, Por Tal Razón Con Fundamento En El Artículo 1406 Del Código De Comercio, Se Ordena Traer Los Autos A La Vista A De La Titular De Éste Juzgado Para Dictar La Sentencia Definitiva Correspondiente. Notificando Por Lista A Los Demandados

EXP. 763/18/8m

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Día Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve, Día Y Hora Señalado Para Que Tenga Verificativo La Audiencia En La Que Las Partes Aleguen Verbalmente Por Si O Por Sus Abogados Ó Apoderados, La Licenciada María Emma Peralta Juárez, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Esta Capital Y Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza, Licenciada Norma Elena López García, Declara Abierta La Presente Diligencia, Sin La Comparecencia De Las Partes.se Da Por Celebrada La Presente Audiencia Sin Que Las Partes Aleguen Verbalmente, Al No Haber Comparecido A La Práctica De Esta Audiencia, Aún Cuando Estuvieron Debidamente Notificados. Por Lo Anterior Con Fundamento En El Artículo 1406 Del Código De Comercio, Se Ordena Traer Los Autos A La Vista De La Titular De Éste Juzgado Para Dictar La Sentencia Definitiva Correspondiente. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

EXP. 801/18/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Se Tiene A Los Funcionarios Ocurantes Dando Respuesta A Los Oficios Números Cuatrocientos Nueve Y Cuatrocientos Ocho Ambos De Veintisiete De Febrero Del Año En Curso, Y Comunican Que, En Su Base De Datos No Se Localizo Registro Alguno De Beatriz Adriana Reyes Islas, Con Su Contenido, Dese Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga. Notificando Por Lista Al Actor

EXP. 1053/06

Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve. Como Lo Solicita La Ocurante Se Ordena La Expedición De Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En El Presente Juicio Con Inserción De Este Auto Y Escrito Que Lo Motiva, Previa Identificación Y Toma De Razón Que Obre En Autos, Las Que Se Entregarán Directamente Al Interesado O Abogado Patrono, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Trece Horas De Cualquier Día Hábil De Oficina Para Gestionarlas. Y Autorizando Para Que En Su Nombre Y Representación Las Reciba A Su Abogado Patrono Licenciada Gabriela González Ramírez Y Herrera. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

Tambien Se Notifica : Juan Mendez A Traves De Su Albacea Irma Mendez Xicotecantyo/o Maria Irma Mendez Xicotecatl , , Maria Josefina Victoria Mendez Roman A Traves De Su Representante Jose Julian German Perez Mendez , Jose Augusto Mendez Roman Y/o Jose Agustin Mendez Martinez Representado Por Juana Maltilde Mendez Martinez

EXP. 1277/08

Ocho De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Téngase A La Funcionaria Ocurante, Comunicando La Resolución Dictada Dentro Del Incidente De Suspensión Número 214/2019-i, De La Que Se Advierte Que Tuvo A Bien La Autoridad Federal, Negar La Suspensión Definitiva Solicitada Por Raúl Mariano Hilario Sánchez, En Los Términos Que Del Mismo Se Deprende. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

Tambien Se Notifica A : Jose Merced Romero Trinidad Y/o Jose Mercedes Romero Trinidad ,

EXP. 1457/94

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Como Lo Solicita, Tomando En Cuenta Que La Parte Demandada No Designo Perito Valuador Dentro Del Término Que Se Le Concedió Por Auto De Veinte De Septiembre Del Año Dos Mil Dieciocho, Por Tal Razón Se Hace Efectivo El Apercibimiento, Teniéndolo Por Conforme Con El Dictamen Que Emita Por El Perito De Su Contraria. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP. 1619/08

Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve. Se Tiene A La Promovente Exhibiendo Su Planilla De Actualización De Liquidación De Sentencia En Los Términos Que De Su Escrito Se Desprenden, Con La Cual Se Ordena Correr Traslado A La Contraria Para Que En El Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado Corriendo Traslado Con La Copia Sellada De La Planilla De Actualización De Liquidación De Sentencia Quedando A Su Disposición En La Oficia De Este Juzgado

EXP. 77/16/8m

Doce De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. agréguese A Sus Autos El Escrito De Diego Alfredo Amador Ángeles Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Autoriza A Los Licenciados En Derecho Carlos Alberto Pérez Gómez, Salvador Sánchez Salas Y Ángel Oswaldo Cétera Méndez En Términos Del Penúltimo Párrafo Del Artículo 1069 Del Código De Comercio. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado

EXP. 133/19/8m

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. v I S T O El Estado Procesal Que Guarda El Presente Expediente En Que Se Actúa, Del Que Se Desprende Que La Parte Actora No Dió Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado Por Auto De Diecinueve De Febrero Del Dos Mil Diecinueve, Por Tal Razón, Con Fundamento En Los Artículos 1055 Fracción Vii, 1061 Fracción V Y 1079 Fracción Vii Del Código De Comercio, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Desechándose De Plano La Demanda Propuesta, Ordenándose La Devolución Del Documento Que Acompañó A Su Demanda, Previa Su Identificación Y Toma De Razón Que Quede Asentada En Autos, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Once Horas De Cualquier Día Hábil De Oficina. Hecho Lo Anterior, Archívese El Expediente Como Asunto Totalmente Concluido. Notificando Por Lista Al Actor

EXP. 149/19

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve., Téngase Al Ocurante Dando Cumplimiento Al Auto De Fecha Veintiséis De Febrero Del Año En Curso Y Manifestando Bajo Protesta De Decir Verdad Que No Cuenta Con Registro Federal De Contribuyentes, Por Tal Razón, Se Provee La Demanda Formulada En Los Sigüientes Términos: Se Declara: Este Juzgado Es Competente Para Conocer Del Presente Juicio Ejecutivo Mercantil Notificando Por Lista Al Actor

EXP. 247/18/8m

Doce De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. visto El Estado Procesal Que Guarda Los Presentes Autos, Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 1406 Del Código De Comercio, Tomando En Cuenta Que No Hay Audiencia En La Que Se Desahogara La Última De Las Pruebas, Por Tratarse De Aquellas Que Por Su Propia Naturaleza Se Perfeccionan, Por Tal Razón Se Señalan Las Diez Horas Del Día Veintiuno De Marzo Del Dos Mil Diecinueve, Para Que Comparezcan Ante Este Juzgado Las Partes A Alegar Verbalmente Por Sí O Por Sus Abogados Ó Apoderados, Primero El Actor Y Luego El Demandado; Procurando La Mayor Brevidad Y Concisión. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

EXP. 325/14

Once De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. se Ordena Reservar El Escrito De Cuenta, Para Ser Acordado Una Vez Que Sea Devuelto El Exhorto Número 19 El Que Fue Enviado Mediante Oficio Número 154 De Fecha Veintiuno De Enero Del Año En Curso, Al Juzgado De Exhortos De La Zona Metropolitana De Puebla, Para Su Diligenciación. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandados

EXP. 389/18/8m

Doce De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. Visto Lo De Cuenta La Suscrita Juez Provee: Dispone El Artículo 1076 Del Código De Comercio: "en Ningún Término Se Contarán Los Días En Que No Puedan Tener Lugar Actuaciones Judiciales, Salvo Los Casos De Excepción Que Se Señalen Por La Ley. - La Caducidad De

La Instancia Operará De Pleno Derecho, Sea Porque Se Decrete De Oficio O A Petición De Parte, Cualquiera Que Sea El Estado Del Juicio, Desde El Primer Auto Que Se Dicte En El Mismo Y Hasta La Citación Para Oír Sentencia, En Aquellos Casos En Que Concurran Las Sigüientes Circunstancias: a).- Que Hayan Transcurrido Ciento Veinte Días Contados A Partir Del Día Sigüiente A Aquel En Que Surtió Efectos La Notificación De La Última Resolución Judicial Dictada, Y B).- Que No Hubiere Promoción De Cualquiera De Las Partes, Dando Impulso Al Procedimiento Para Su Trámite, Solicitando La Continuación Para La Conclusión Del Mismo. Según Se Advierte De La Redacción Del Artículo 1076 De La Legislación Mercantil Antes Transcrito, Que El Precepto No Admite Otra Interpretación Sino La Literal, Consistente En Que Dicha Figura Opera Cuando Las Partes Dejen De Promover Ciento Veinte Días A Partir De La Última Resolución Judicial, Sin Impulsar El Procedimiento Ni Su Continuación Para Su Conclusión. Luego Si El Propio Numeral Describe Que El Período En Que Puede Operar La Caducidad Abarca A Partir Del Primer Escrito Y Hasta La Citación Para Oír Sentencia, Es Inconcuso Que Dentro Del Presente Juicio Ejecutivo Mercantil Ha Operado La Misma, Habida Cuenta Que La Última Diligencia Que Se Pronunció Impulsando El Procedimiento Es De Fecha Treinta Y Uno De Julio Del Dos Mil Dieciocho, En El Que Se Emplazó Al Demandado, Por Lo Tanto, Si En El Momento Que Se Pronuncia La Presente Resolución En El Juicio, El Mismo Se Encuentra En La Etapa De Emplazamiento De La Parte Demandada, Siendo Así, Se Debe Decretar De Plano Que En El Negocio Jurídico En Que Se Actúa, Operó La Caducidad, Pues La Finalidad Esencial De La Figura Apuntada, Es La De Que No Se Acumulen Indefinidamente Los Negocios En Los Tribunales, Sino Que Sean Rápidamente Terminados En Beneficio De Las Partes Y De La Administración De Justicia. En Tanto, Se Debe Precisar Que Resulta Extinguida La Instancia En El Presente Litigio, Siendo Ineficaces Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Que Existen En La Pieza De Autos, Ordenándose Devolver El Documento Fundatorio De La Acción A La Parte Actora, Previa Certificación De La Copia Que Obre En Autos, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Once Horas De Cualquier Día Habil De Oficina Previa Identificación Y Toma De Razón Que Quede Asentada En Autos.

Notificaciones Por Lista Al Demandado

EXP. 427/18/8m

Doce De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve. se Tiene Al Ocurante Formulando Planilla De Liquidación De Sentencia, Con La Que Se Ordena Dar Vista A La Contraria Para Que Dentro Del Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga. Notificando Por Lista Al Actor Y Demandado